

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADIMCD-ALC-2020-072

DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar

las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...);

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...);

Que, de conformidad con el artículo 253 de la Constitución de la República y artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

Que, la letra p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Art . 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala los casos previstos para declarar los estados de excepción, entre ellos, grave conmoción interna y calamidad pública;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 162, numeral quinto, que los términos y plazos previstos en un procedimiento pueden suspenderse por razón de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta el momento que se supere la causa que lo provocó, momento desde el cual continuará su cómputo, de forma que la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponderá, en su caso al Alcalde, quien la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, publicado mediante Gaceta Oficial Nro. 72 de este GAD Municipal de 14 de febrero de 2020 dispone en su artículo 102 que el proceso de la Dirección General Financiera tiene como misión administrar, planificar y controlar las actividades financieras, presupuestarias y tributarias del GAD Ilustre Municipalidad de Daule, con transparencia, eficiencia y eficacia en apego a las normativas vigentes, bajo una gestión ética y con calidad, en beneficio de la comunidad del Cantón.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 68 que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, dicha norma determina en sus artículos 78 y 79 que los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario, siendo que el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial (S) No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria;

Que, desde el 13 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional ha emitido varios informes sobre la situación del COVID-19 en Ecuador. Dichos documentos asientan por escrito la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y establece varias directrices de actuación para el sector público y privado. Los mismos constan en calidad de anexo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;

Que, mediante Gaceta Municipal Nro. 76 del 17 de marzo de 2020 se publicó la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**;

Que, mediante resolución Nro. 71-GADIMCD-2020 de 17 de marzo de 2020 la máxima autoridad de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule declaró como emergente la situación actual originada por la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los procesos administrativos que ejecuta este ente municipal y las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados;

Que, la gravedad de la situación surgida por el contagio de habitantes del territorio ecuatoriano con Coronavirus (COVID-19) cuyo número crece día a día con un riesgo de propagación inminente a la población que ha originado tanto la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud del Ecuador, como la instauración del estado de excepción por el Presidente de la República; representa una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, que impone la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados -como la Ilustre Municipalidad del cantón Daule-, de adoptar medidas de carácter urgente y transitorias, en el ámbito de sus competencias, para prevenir y remediar los efectos adversos que amenazan los derechos constitucionales de los habitantes del cantón;

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los acuerdos, decretos, ordenanzas e informes citados que forman parte del expediente,

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, así como de los procedimientos administrativos de contratación pública en su fase precontractual, inmobiliario y común hasta el momento que se supere la causa que lo provocó, esto es, se culmine la emergencia sanitaria o finalice el estado de excepción por calamidad pública.

En consecuencia, los plazos de prescripción y caducidad para el ejercicio de cualquier derecho vinculado a los procesos, trámites y procedimientos de carácter administrativo y tributario que se encuentren en trámite o deban tramitarse en la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, quedarán suspendidos conforme las estipulaciones de la presente resolución.

Artículo 2.- En los contratos celebrados con la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se observarán los pronunciamientos de los administradores y fiscalizadores de los contratos, a la luz de las normas de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para los efectos de los plazos de suscripción y ejecución de los contratos y las directrices emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

Artículo 3.- Una vez que se superen las causas que provocaron la suspensión, se continuará con los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE a todas las Direcciones Departamentales Municipales de la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de su competencia, previo cumplimiento de las normas, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, la notificación de la presente resolución a todos los órganos administrativos que integran este ente municipal y su publicación en los medios de difusión institucional, en el Registro Oficial, así como en los medios dispuestos en el Código Tributario.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y demás medios de difusión institucional.

DADO EN DAULE, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020.

Dr. Wilson Cañizares Villamar

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**